

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL



México D.F. a 02 de Mayo del 2011
ALDF/CDDSD/167/11

MTRO. PABLO YANES RIZO
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN
DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

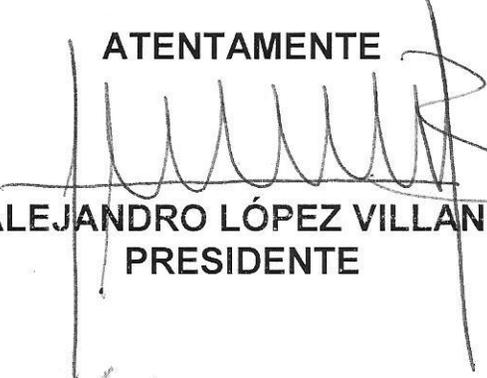
Asunto: Solicitud de Opinión

Por este medio y con fundamento en los artículo 9, fracción IV, y 12 fracción VI, y del Reglamento interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; me permito enviarle a usted copia simple del documento con oficio número MDSPSA/CSP/1719/2011, mediante el cual se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Administración Pública Local para su análisis y dictamen **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal que remite el Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

Por lo anteriormente señalado le solicito atentamente nos haga llegar su opinión y comentarios sobre el tema de referencia a la brevedad.

Sin otro particular, agradecemos la atención brindada a la presente, no sin antes enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE



DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
PRESIDENTE





**Ciudad
de
México**

Secretaría de Gobierno

Ciudad de México, a 26 de abril de 2011

SG/ 04418 /11

**DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Lo anterior, a efecto que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ
SECRETARIO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO



ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente



Plaza de la Constitución No. 1-1° Piso, Despacho 211, Centro Histórico, C.P.
06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-81-227



México, Distrito Federal, a 26 de abril de 2011.

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre próximo se cumplirán catorce años de gobiernos democráticos en la Capital de la República; son muchos y profundos los cambios que el Distrito Federal ha experimentado desde entonces. Hoy, la Ciudad de México es un referente mundial. Tres administraciones con vocación de izquierda han cambiado para bien su rostro y la han convertido en una de las ciudades con mayores perspectivas de crecimiento, competitividad e innovación en los próximos años, además de haber consolidado la mayor cantidad de derechos con garantías para su ejercicio pleno.

Es indiscutible que desde 1997 el Gobierno del Distrito Federal ha hecho de la política social su prioridad, la ha convertido en el centro de sus propósitos y en los hechos, y ha asumido una responsabilidad pública que estaba abandonada en el país, como es el pleno reconocimiento de las necesidades sociales para que los ciudadanos puedan elevar su bienestar social.

Hoy en día, como en ninguna otra entidad del país, en el Distrito Federal se reconocen y se respetan plenamente los derechos sociales, los derechos humanos y las garantías individuales.

En muy pocos años las administraciones capitalinas han demostrado que tener sensibilidad social y un legítimo derecho a trabajar por lo menos favorecidos, con condiciones adversas y de austeridad en las finanzas públicas, no representa un peligro para nadie, y que en la mayoría de los casos sus, políticas y programas han sido ejemplos de buen gobierno.

Hasta antes del comienzo de los gobiernos democráticos, en la Ciudad de México no existían apoyos en caso de desempleo, había carencia de apoyos económicos dirigidos a la alimentación, faltaba el reconocimiento institucional de la equidad de género, se tenía una ausencia de planeación en transporte y vialidad, había escasa atención a adultos mayores, faltaban incentivos al mérito y a la permanencia escolar, prevalecía un vacío institucional a la atención y cuidado del medio ambiente y se tenía una escasa atención médica gratuita.



Desde 1997 muchas cosas se han transformado no sólo para bien del Distrito Federal, sino del país entero. La ubicación de la desigualdad social como el principal problema de nuestra Ciudad, la urgencia de frenar el empobrecimiento de la población, la búsqueda de la universalidad en el reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales son sólo algunos de los logros alcanzados. No hay duda que ha iniciado un proceso de cambio profundo con resultados e impactos cuantificables, pero sobre todo con gran respaldo social y ciudadano.

La política social del Gobierno del Distrito Federal ha sido diseñada e implementada para que la ciudadanía pueda ejercer plenamente sus garantías individuales y, en consecuencia, mejorar el nivel de bienestar social de quienes aquí habitan. Para ello, los gobiernos democráticos de la Ciudad de México han combatido la discriminación social en cualquiera de sus formas, han revertido los procesos de exclusión y segregación socio-territorial en la Ciudad, han impulsado programas contra la pobreza y han instrumentado acciones para que los grupos en condiciones de vulnerabilidad o desigualdad alcancen la plena equidad social y de género, todo con un enfoque de pleno respeto a los derechos humanos.

En este sentido, es importante destacar que el Gobierno del Distrito Federal, cuenta hoy en día con el Sistema de Protección Social más grande y amplio de todo el país, que genera millones de historias de dignidad, de cambio y de inclusión social, donde nadie queda fuera, nadie atrás, nadie olvidado.

Todo ello fue plasmado en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, el cual se diseñó con la finalidad de abatir la desigualdad, combatir la discriminación, elevar la equidad social y lograr un desarrollo pleno entre los habitantes de esta Ciudad.

La evolución de la política de protección social, ha tenido un proceso de implementación paulatina y de mejora constante. Es por ello que actualmente se pretende consolidar un Sistema para la protección universal de los capitalinos a lo largo de su ciclo de vida: nacimiento, infancia, juventud, madurez y vejez.

El desarrollo integral de la protección social, responsabilidad fundamental de cualquier Estado, exige contar con los instrumentos jurídicos y administrativos que permitan garantizar las acciones positivas que redunden en el mejoramiento de los niveles de bienestar social de la población. Así, el reto es construir un andamiaje institucional que garantice la atención coordinada y transparente de la acción pública, a través de un sistema de protección social integral, coordinado, homogéneo, equitativo, eficaz y eficiente que permita garantizar y elevar el nivel de bienestar social a todos aquellos sectores que no cuentan con los medios idóneos, que han experimentado algún tipo de discriminación y/o desigualdad en cualquiera de sus formas de manifestación, así como de exclusión social.

En otras palabras, se aspira a tener un despliegue coherente y ordenado de programas e iniciativas sociales, que articulados puedan potenciar los impactos deseados, y por

otro lado tener una estrategia multicanal de atención rápida y de calidad para la ciudadanía.

Debe comprenderse que una política de protección adecuada consiste en la instrumentación de todas aquellas acciones, programas y/o políticas públicas, por parte del Estado, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía oportunidades que permitan asegurarles un mejor ejercicio de sus garantías individuales tales como: la salud y la alimentación, la educación, el trabajo y el fomento al empleo, la vivienda, la igualdad y la no discriminación, la cultura, el espacio público y la convivencia ciudadana, el medio ambiente, los servicios públicos y la regularización de la identidad y propiedad.

El Gobierno del Distrito Federal ha trabajado a lo largo de catorce años de gestión en construir una sólida política de protección social; este conjunto de acciones, programas sociales y políticas públicas de protección social, ha dado como resultado que actualmente se destinen al gasto social 39,540 millones de pesos, el cual representa el 31% del gasto neto total de la Ciudad de México; en otras palabras, en el Distrito Federal cuenta con el gasto social más importante del país, por arriba de todas las entidades federativas.

Como en ningún otro lado, aquí se ha logrado que 469 mil adultos mayores tengan garantizada su **protección alimentaria**; se han instalado 210 comedores públicos, comunitarios y populares en zonas de alta marginación, desigualdad y de alta conflictividad social. Se han proporcionado más de 10,462,098 de raciones alimentarias gratuitas o con un costo de 10 pesos en el ejercicio 2010.

En **materia educativa**, se ha logrado que 8,960,825 niños y niñas cuenten con un uniforme escolar y que por lo menos 7 millones de alumnos cuenten con un paquete de útiles escolares a fin de apoyar la economía de las familias que viven en la Ciudad de México. En la educación media superior se ha logrado disminuir la deserción escolar de sus beneficiarios, la cual es casi 9 puntos porcentuales menor a la nacional para dicho nivel educativo, debido a los más de 200,000 apoyos económicos que se brindan a los alumnos.

22 mil estudiantes de primaria y secundaria reciben becas escolares por encontrarse en situación de vulnerabilidad. El Programa de Educación Garantizada atiende a 1 millón 200 mil niños y apoya a 4 mil 686 en estado de invalidez o que han perdido a sus padres o tutores, garantizando así que concluyan sus estudios.

En **materia de salud**, se ha otorgado atención médica y medicamentos gratuitos al 75% de personas que carecen de seguridad social en el Distrito Federal, ya que se han realizado casi 16 millones de atenciones médicas y se entregaron tan sólo en el 2010 de manera gratuita 1,574,541,68 medicamentos.

Asimismo, se creó el programa más grande de América Latina en detección oportuna de cáncer de mamá, a través del cual se han realizado más de 540,000 mastografías.

Se ha construido una red hospitalaria equivalente en dimensión a la de un país con 9 millones de habitantes.

Por lo que hace al **trabajo y fomento al empleo**, se han entregado más de 150 mil apoyos económicos y de capacitación para la integración al mercado laboral a personas en situación de desempleo desde su inicio en octubre de 2007 hasta agosto de 2010. De 2009 a 2010 la meta anual de apoyos al desempleo aumentó de 42,582 a 48,510, con un crecimiento de 50 millones de pesos de su presupuesto anual.

Como prueba de la protección social que se ha brindado en **materia de vivienda**, de 2001 a 2010, se han otorgado 48,866 apoyos dentro del Programa de Vivienda en Conjunto y 166,906 apoyos del Programa de Mejora a la Vivienda.

Con respecto al **transporte** se puede destacar el subsidio de casi 9 pesos por cada boleto en el Metro, equivalente a 12,395 millones de pesos en 2010, convirtiéndolo al Metro de la Ciudad de México como el más barato y accesible en el mundo.

Se destaca también que la infraestructura del Metrobús cuenta con: 82 estaciones, 50 km de corredores, cobertura en 9 delegaciones, 100% de conexión con las 11 líneas del Metro y transporta diariamente 620 mil personas. Ha transportado 525 millones de pasajeros entre 2005 a 2010. 15% de los usuarios ahora usa Metrobús en lugar de su automóvil, lo que equivale a 75,000 viajes menos en auto al día y equivale a 100,000 toneladas de CO2 menos a la atmósfera al año.

De la misma manera, el Gobierno de la Ciudad de México apoyó a sus habitantes con un subsidio de 4,168 millones de pesos en **servicios de agua** en el mismo período.

Para 2010 se han rescatado más de 500 **espacios públicos**, beneficiando potencialmente a más de 2 millones de personas de 450 unidades territoriales de las 16 delegaciones.

Estas son sólo algunas de las acciones que los gobiernos de izquierda han impulsado los últimos catorce años y que es indispensable que se consoliden en un sólo ordenamiento jurídico para brindarle a los ciudadanos seguridad jurídica respecto de la política de Protección Social que el Estado debe brindar para garantizar la mejora en sus niveles de bienestar social.

Aunado a lo ya expuesto, las prácticas internacionales han demostrado la necesidad de contar con una red o sistema de protección social que permita combatir las circunstancias económicas y sociales adversas y que permita ofrecer oportunidades a los ciudadanos para que tiendan a su desarrollo y por ende, al desarrollo de su ciudad.

Es en este contexto, que se consolidó la Red Interamericana de Protección Social por parte de los países miembros de la Organización de los Estados de América (OEA); a partir de ella diversos países miembros han desarrollado con éxito su propia red o

sistema de protección social, tal es el caso de la Red de Protección Social de Chile, la Red de Oportunidades de Panamá, las Políticas de Protección Social de Brasil y el Sistema de Protección Social de Colombia, sólo por mencionar algunos casos.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas, impulsó entre sus miembros la consolidación de un piso de protección social, a través del cual puedan abarcarse un conjunto de derechos sociales, infraestructura y servicios básicos de los cuales puedan beneficiarse todos los ciudadanos del mundo. Es decir, todo país debe concebir un Piso de Protección Social que permita velar por la realización de un nivel mínimo elemental de los derechos que están consagrados en diversos tratados sobre derechos humanos y sociales.

Por su parte, la Unión Europea, desde su constitución introdujo progresos significativos en materia de política social, como son el progreso y la protección y la justicia social, la lucha contra la exclusión social, la igualdad entre hombres y mujeres, la solidaridad entre generaciones, la promoción de un nivel de empleo y educación elevado, evitar toda discriminación y la protección de la salud humana, entre otros.

La Ciudad de México es ya una Ciudad de Vanguardia, por ello debemos alcanzar los estándares mundiales; esta es la razón por la que se pretende consolidar el Sistema de Protección Social del Distrito Federal, cuya creación inició hace más de una década y es en este contexto, que se presenta a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley que permitirá integrar y consolidar los esfuerzos hechos tanto por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como por el Gobierno del Distrito Federal, cuya articulación permitirá garantizar la continuidad y permanencia de las acciones, políticas públicas y programas sociales, posibilitando así, la mejora en los niveles de bienestar social de quienes habitan en la Capital del país.

La Iniciativa de la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal que hoy se presenta a su consideración, establece un sistema que permite articular y consolidar los esfuerzos que deben realizarse para reducir la vulnerabilidad de la población, combatir la discriminación en cualquiera de sus formas, reducir la desigualdad y elevar la equidad social, todo ello con un enfoque de respeto a los derechos humanos y a la equidad de género.

El Sistema de Protección Social pretende coordinar las acciones, políticas públicas y programas sociales que se articulen en los ejes rectores de la política de protección social, a saber: de salud y alimentación, educación, trabajo y fomento al empleo, vivienda, igualdad y no discriminación, cultura, espacio público y convivencia ciudadana, medio ambiente, servicios públicos y regularización de identidad y propiedad; a través de la operación y funcionamiento del Consejo del Sistema de Protección Social del Distrito Federal, órgano de análisis, diseño, evaluación, supervisión, vigilancia, fiscalización y coordinación de la Política de Protección Social del Distrito Federal.

El Consejo funcionará a través de Comisiones Especiales que garantizarán la transparencia y buen funcionamiento del Sistema. Lo anterior es así, porque es indispensable transparentar el ejercicio y destino del gasto que se invierte en la política de protección social. Por lo cual, se propone que esté fiscalizado en todo momento y la información esté disponible a toda la ciudadanía.

Las nueve Comisiones Especiales atenderán los ejes rectores de la política de protección social. La Ley definirá cuáles son los programas básicos que conformarán el Sistema de Protección Social, sin que ello impida la incorporación de nuevos programas de manera temporal o permanente al Sistema.

Adicionalmente, la presente Ley instrumenta mecanismos que pretenden fortalecer y destacar la transparencia en la operación, desarrollo y ejecución de los programas sociales que conformarán el Sistema de Protección Social, considerando que en todo momento existirá un órgano fiscalizador que será el encargado de desarrollar y consolidar un Registro Unificado de Beneficiarios.

En materia de presupuestación y programación, el presente Proyecto de Decreto, permite que en todo momento los recursos que se destinan a los programas sociales estén fiscalizados y vigilados con la finalidad de garantizar que los únicos beneficiarios sean aquellos habitantes de la Ciudad de México que se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, se evaluará el desempeño de los programas de manera constante, lo que abundará a medir la eficiencia que tiene el empleo de los recursos públicos en cada uno de los programas sociales.

La presente Iniciativa estructura y ordena los distintos componentes del Sistema de Protección Social, incorporando aspectos relativos a la organización de los servicios que ya funcionan en la práctica y que dan contenido al Sistema. A ellos se han añadido otros mecanismos que facilitan la entrega de los apoyos como un medio de identificación y no de discriminación.

El Proyecto que se pone a consideración, también propone la implementación de tarjetas o instrumentos de identidad y pertenencia al Sistema, los cuales estarán vinculados a un sistema que registre los datos del beneficiario e identifique el programa en el que se encuentre inscrito, lo que garantizará la transparencia en el desarrollo del Registro Unificado de Beneficiarios que se consolide y sobre todo permitirá ofrecer a los ciudadanos que formen parte del Sistema, un sentido de pertenencia, al saber que el Gobierno del Distrito Federal, consciente de las necesidades sociales, los respalda. Serán instrumentos que serán puestos en marcha no para diferenciar a los beneficiarios, sino para integrarlos.

Esta política facilitará, mediante una estrategia multicanal, la transformación de todas las vías de atención en puntos únicos de contacto, donde se informe y se atiendan

todos los programas, evitando a los beneficiarios múltiples llamadas o desplazamientos o inseguridad jurídica en la regulación de las acciones de protección social.

Así, esta iniciativa, en caso de aprobarse, posibilitará la consolidación de la política de protección social establecida en el Distrito Federal y significará un punto de no retorno en beneficio de los actuales y futuros habitantes de nuestra Ciudad.

El blindaje de la Ciudad no son las armas, sino el desarrollo de la política de protección social y, en consecuencia, el mejoramiento de los niveles de bienestar social de la población. Es por ello que la presente Iniciativa, en resumen, pretende consolidar el esfuerzo iniciado hace más de una década por el primer gobierno democrático de la Capital del país, y fortalecer todos y cada uno de los programas impulsados desde entonces con una visión sistémica, que logren darle integralidad a la política social del Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Protección Social del Distrito Federal.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de :

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal.

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y observancia general y aplicación en el Distrito Federal.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto crear y regular la operación del Sistema de Protección Social del Distrito Federal. A través del Sistema de Protección Social se

consolidan los instrumentos y acciones a través de los cuales la Administración Pública del Distrito Federal promueve y mejora el bienestar de los ciudadanos al brindarles una plataforma de beneficios que permitan impulsar su desarrollo; combatan la discriminación en cualquiera de sus formas; disminuyan las desigualdades y mejore la equidad social.

Artículo 3. Para los efectos de la Presente ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Apoyo: Prestaciones económicas, en especie, asesorías, gestiones, subsidios, exenciones, condonaciones y/o cualquier otro mecanismo que la Administración Pública proporciona a los habitantes del Distrito Federal, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y elevar su bienestar social;
- III. Comisiones: De la Salud y Alimentación, de la Educación, del Trabajo y Fomento al Empleo, de la Vivienda, de la Igualdad y no Discriminación, del Desarrollo Cultural, Espacio Público y Convivencia Ciudadana, del Medio Ambiente, del Subsidio a los Servicios Públicos, de la Regularización de la Identidad y Propiedad, así como las que determine el Consejo.
- IV. Consejo: Consejo del Sistema de Protección Social;
- V. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA DF);
- VI. Contraloría General: Contraloría General del Distrito Federal
- VII. Ejes: Salud y Alimentación; Educación; Trabajo y Fomento al Empleo; Vivienda; Igualdad y no Discriminación; Desarrollo Cultural, Espacio Público y Convivencia Ciudadana; Medio Ambiente; Subsidio a los Servicios Públicos; Regularización de la Identidad y Propiedad.
- VIII. Entes Públicos: Dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones que forman parte de la Administración Pública;
- IX. Programas: Los programas sociales del Sistema de Protección Social;
- X. Protección Social.- Acciones positivas que implementa la Administración Pública para promover y mejorar el bienestar social de los ciudadanos, combatir la discriminación en cualquiera de sus formas; disminuir las desigualdades y mejorar la equidad social.
- XI. Registro de Beneficiarios.- Registro Único de Beneficiarios
- XII. Registro de Programas.- Registro Único de Programas Sociales
- XIII. Sistema: Sistema de Protección Social del Distrito Federal;

- XIV. Reglamento: Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal, y
- XV. Reglas de Operación: Lineamientos que los Entes Públicos encargados de implementar y ejecutar los Programas emitan para regularlos en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 4. El Sistema funcionará bajo los principios reconocidos en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 5. El Sistema es la estructura institucional que incluye las acciones, Programas, Apoyos y mecanismos de Protección Social que implementa la Administración Pública, a través de los cuales se impulsa el desarrollo del bienestar social en los siguientes ejes:

- I. Salud y Alimentación;
- II. Educación;
- III. Trabajo y Fomento al Empleo;
- IV. Vivienda;
- V. Igualdad y no Discriminación;
- VI. Desarrollo Cultural, Espacio Público y Convivencia Ciudadana;
- VII. Medio Ambiente;
- VIII. Subsidio a los Servicios Públicos, y
- IX. Regularización de la Identidad y Propiedad

Los Programas y acciones derivados de la aplicación de leyes relacionadas con la protección social en cualquiera de sus Ejes, formarán parte del Sistema y se ajustarán a los procedimientos, requisitos y términos de la presente ley para su aprobación.

Artículo 6. Las acciones y/o programas de protección social tenderán, de manera enunciativa más no limitativa, a:

- I. La intervención de la Administración Pública dirigida a la garantía de derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, a la educación, al empleo, a la equidad de género, a una vivienda digna, a un medio ambiente adecuado;

- II. Dirigirse a grupos sociales que por sus condiciones pueden ser vulnerables y/o sujetos a cualquier tipo o modalidad de discriminación;
- III. Realizar transferencias de apoyo en efectivo, especie y/o cualquier otra modalidad;
- IV. Combatir la exclusión social, y
- V. Brindar oportunidades que permitan la satisfacción de las necesidades humanas y el mejoramiento del bienestar social.

Artículo 7. Los apoyos económicos y/o en especie, subsidios, exenciones, condonaciones y/o cualquier otra acción que desarrolle la Administración Pública, se otorgará siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento y en las Reglas de Operación que, en su caso, emitan los Entes Públicos ejecutores de los Programas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Todos los habitantes del Distrito Federal que accedan al Sistema, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información y orientación suficiente y veraz, en términos comprensibles, sobre las prestaciones y Programas disponibles y los requisitos necesarios para el acceso a ellos;
- II. Recibir los Apoyos sin discriminación alguna, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada Programa;
- III. A la confidencialidad respecto de la información personal proporcionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;
- IV. Presentar sugerencias y quejas relativas a la calidad de la atención y prestaciones o servicios recibidos;
- V. Contar con nuevas oportunidades que les permitan ejercer con mayor bienestar las garantías individuales de salud, educación, vivienda digna, trabajo y fomento al empleo, sano esparcimiento y disfrute del espacio público, acceso a los servicios públicos, medio ambiente adecuado, entre otros, y
- VI. Estar debidamente informado de los derechos anteriormente descritos.

Artículo 9. Todos los habitantes del Distrito Federal que accedan al Sistema del Distrito Federal, deberán:

- I. Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos que se establecen en la presente Ley, su Reglamento y en las Reglas de Operación que se emitan, para el uso y disfrute del Sistema;
- II. Brindar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el

- otorgamiento del Apoyo y la continuidad del mismo, así como comunicar las variaciones en las mismas;
- III. Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron;
 - IV. Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, y
 - V. Contribuir a la financiación del servicio, cuando así se determine en las Reglas de Operación que correspondan.

Artículo 10. Para la mejor atención de los beneficiarios del Sistema, se desarrollará una estrategia multicanal de atención ciudadana propia del Sistema, la cual contemplará, al menos:

- I. Áreas de Atención Presencial; que constituirán módulos o espacios físicos que servirán para informar, orientar, levantar información, recibir quejas y turnar documentos o solicitudes a los Entes Públicos ejecutores de los Programas;
- II. Área de Atención Telefónica.- Consistirá en un centro de atención telefónico que concentre la atención de todos los Programas del Sistema y que tenga un número de fácil marcación para que pueda ser recordado por los beneficiarios, y
- III. Áreas de Atención de Medios Electrónicos.- Consistirá en una página Web y medios electrónicos exclusivos del Sistema, mediante los cuales se atenderán las peticiones que se tengan por parte de los beneficiarios.

CAPÍTULO TERCERO. PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 11. En materia de programación, presupuesto, erogación y contabilidad gubernamental, se deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones aplicables; a fin de mantener un sano equilibrio financiero y completa transparencia del destino de los recursos que se eroguen en la operación y funcionamiento del Sistema.

Todas las dependencias y entidades que formen parte de la operación del Sistema deberán procurar la implementación de acciones y programas con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Artículo 12. Los Entes Públicos que se encarguen de implementar y/o ejecutar acciones y programas de protección social deberán considerar en el anteproyecto de presupuestos de egresos que remitan cada ejercicio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, los recursos que serán destinados para la operación y funcionamiento de cada acción y/o Programa, informando de su propuesta a la Comisión Especial a la que estén incorporados. Deberán verificar que su anteproyecto de presupuesto fomente la equidad de género y se realice con enfoque de respeto a los derechos humanos.

La Asamblea Legislativa deberá garantizar que el presupuesto destinado a los Programas y acciones a que se refiere la presente Ley, no sea inferior al del año fiscal anterior.

Artículo 13. Los Entes Públicos encargados de ejecutar los Programas deberán ajustar la operación y funcionamiento de cada programa a la suficiencia que haya sido autorizada en su presupuesto para poder mantener un sano equilibrio de las finanzas públicas.

CAPÍTULO CUARTO. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 14. El Consejo podrá autorizar la implementación de tarjetas y/o instrumentos que permitan identificar a los miembros o beneficiarios del Sistema. Los instrumentos que se implementen podrán utilizarse como identificación de los beneficiarios del Sistema, o bien, podrán emplearse para los usos que sean autorizados por el Consejo. El Reglamento regulará las tarjetas y/o los instrumentos mencionados y su forma de operación e implementación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS EJES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Los Entes Públicos podrán proponer, desarrollar e implementar diversas acciones y Programas que permitan impulsar la Protección Social. Las acciones y Programas que se desarrollen al amparo de la normatividad aplicable, formarán parte del Sistema y deberán ser congruentes con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal del periodo que corresponda.

Artículo 16. Por cada Programa que se autorice, en términos de la normatividad aplicable, deberán expedirse y publicarse las Reglas de Operación del Programa.

Las Reglas de Operación deberán regular, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Entidad o dependencia responsable del Programa;
- II. Objetivos y alcances;
- III. Metas físicas;
- IV. Programación Presupuestal;
- V. Requisitos y procedimientos de acceso;
- VI. Procedimiento de queja o Inconformidad ciudadana;
- VII. Mecanismos e indicadores de evaluación;

VIII. Formas de participación social, y
IX. Articulación con otros Programas.

Los Programas que se desarrollen en los diferentes Ejes del Sistema tenderán a generar condiciones que permitan mejorar la calidad de vida, la inclusión social, la equidad y el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 17. Las convocatorias para los Programas de la Administración Pública deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal.

Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del artículo precedente.

Artículo 18. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo la ejecución de Programas, deberán:

- I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el último día hábil de febrero del año del ejercicio, las Reglas de Operación de los diferentes Programas, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 30 de abril del año del ejercicio y en un solo formato, el registro de beneficiarios con nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los Programas.
- III. Informar trimestralmente a la Contraloría General el estatus que guarda el registro de beneficiarios de cada Programa a su cargo, a efecto de consolidar el Registro Único de Beneficiarios y mantenerlo actualizado, en los términos que se establezcan en el Reglamento.
- IV. Una vez integrado, el registro será entregado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en medio electrónico.
- V. Enviar un informe a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio, al Presidente de la Comisión a la que pertenezca el programa que ejecutan, que cuando menos contenga:
 - a. El desglose de los programas que fueron implementados en el ejercicio fiscal próximo anterior;
 - b. El presupuesto que fue destinado a cada Programa;
 - c. La calendarización y método de evaluación interna que fue implementado; y
 - d. El padrón de beneficiarios de los programas ejecutados en el ejercicio inmediato anterior.

- VI. Enviar los proyectos de forma consolidada a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio, al Presidente de la Comisión a la que pertenezca el programa que ejecutan, que cuando menos contenga:
- a. El desglose de los programas que pretenden sean autorizados por el Consejo para su implementación en el ejercicio fiscal siguiente;
 - e. El presupuesto que pretende sea destinado a cada Programa;
 - f. La calendarización y método de evaluación interna que será implementado, y
 - g. Toda la información que considere pertinente para el análisis de los proyectos de Programas.
- VII. Los Entes Públicos ejecutores de los Programas deberán reportar el resultado de sus evaluaciones internas a la Comisión a la que pertenezcan de conformidad con el Eje.

Artículo 19. La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público; lo anterior, para transparentar la aplicación de los recursos públicos y evitar opacidad en el manejo de la información.

Los datos personales de beneficiarios y/o derechohabientes de los Programas y la demás información generada y administrada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los Entes Públicos, ejecutores de cada Programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, de la integración y resguardo de la documentación que se genere con motivo de la incorporación de un beneficiario y/o derechohabiente a un Programa.

Asimismo, se hará responsable del buen uso de los registros de beneficiarios, así como de la captura de esta información en la plataforma tecnológica y/o sistema que se implemente para contener el Registro de Beneficiarios.

Artículo 21. En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los Programas implementados por los Entes Públicos, deberá llevar impresa la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

En ningún caso, los Programas podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SALUD Y ALIMENTACIÓN

SECCIÓN I. CIUDAD SALUDABLE

Artículo 22.- Tiene como objetivo aprovechar el potencial científico y tecnológico de la Ciudad para la generación de conocimientos y su aplicación como productos, bienes y servicios, útiles en la prevención, la atención y el cuidado de la salud de los habitantes de la Ciudad. Realizando acciones en torno a salud sexual y reproductiva; obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares; salud mental y comportamientos adictivos y enfermedades emergentes y reemergentes.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SECCIÓN II. ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS

Artículo 23.- A fin de tutelar el acceso a los servicios de salud, este programa garantiza a las personas residentes del Distrito Federal que no se encuentren incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral, el acceso gratuito a los servicios de salud integrales que se prestan en las unidades médicas y los centros de salud del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo los tratamientos prescritos en las mismas, sin costo anticipado o al momento de requerirlos, incluyendo atenciones preventivas, curativas y de rehabilitación para todos los grupos de edad y ambos sexos incluyendo las acciones integradas por grupo étnico.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SECCIÓN III. ATENCIÓN MÉDICA Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS GRATUITOS A DOMICILIO

Artículo 24.- Este programa garantiza el acceso a la protección de la salud con equidad, entendida como igual acceso a los servicios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal ante la misma necesidad, a la población no asegurada con residencia

en el Distrito Federal, así como de los adultos mayores de 68 años, también residentes en el Distrito Federal.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SECCIÓN IV. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 25.- A fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad permanente de escasos recursos económicos, prevenir su confinamiento y/o abandono de niñas, niños, las y los jóvenes, y personas con discapacidad, así como brindar asistencia social a este sector de la sociedad, se otorgará un apoyo económico preferentemente a aquellas personas que en unidades territoriales del Distrito Federal de alta, muy alta y media marginación, así como a población residente en unidades territoriales de baja y nula marginación, y que por razones diversas se encuentran en situación de vulnerabilidad social, a efecto de contribuir a combatir la desigualdad y la pobreza en la Ciudad de México.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF).

SECCIÓN V. ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR

Artículo 26.- Este Programa ofrece atención médica para los adultos mayores para prevenir, detectar y atender problemas hormonales, andropausia y menopausia; cáncer cervico-uterino, cáncer de próstata, enfermedades de transmisión sexual, hipertensión, osteoporosis, diabetes, cataratas, obesidad y sobrepeso y disfunción eréctil y cualquier otra enfermedad que afecte a este sector de población.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SECCIÓN VI. ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER DE MAMA

Artículo 27.- A fin de tutelar el derecho a la salud, se garantiza la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal que permita:

- I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;
- II. Coadyuvar en la detección y diagnóstico oportuno del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;

- III. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;
- IV. Difundir información a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;
- V. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;
- VI. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;
- VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y
- VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud, en los términos y modalidades establecidas en la presente sección; para tal efecto deberá:

- I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;
- III. Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, tomando como indicadores la población de mujeres a las que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales formulen al respecto;
- IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;
- V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente sección;
- VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;

- VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;
- IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;
- X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, y
- XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente sección.

SECCIÓN VII. PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES

Artículo 28.- A fin de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las personas adultas mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal, el Gobierno del Distrito federal otorgará una pensión económica básica diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que permita atenuar las desigualdades sociales que enfrenta este grupo de población.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.

SECCIÓN VIII. COMEDORES COMUNITARIOS

Artículo 29.- Fortalecer y consolidar los procesos de organización y participación ciudadana en el ejercicio del derecho ciudadano a la alimentación de la población del Distrito Federal mediante la instalación y operación de comedores comunitarios, preferentemente de quienes habitan en las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en aquellas zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y conflictividad social, bajo los principios de equidad social y de género.

Al efecto, serán destinados recursos públicos para la compra de los insumos proporcionados por la Secretaría a los Comedores Comunitarios; la adquisición del equipamiento necesario para la instalación de los nuevos comedores, así como de los

materiales, el equipo y el otorgamiento de apoyos que, a juicio de la Secretaría, resulten indispensables para la operación y buen funcionamiento.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

SECCIÓN IX. DESAYUNOS ESCOLARES

Artículo 30.- A fin de satisfacer las necesidades de alimentación y salud de la población infantil de las niñas y los niños inscritos en escuelas oficiales del Sistema Educativo Nacional del Distrito Federal, en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y especial, con prioridad en quienes habitan en zonas de muy alta, alta y media marginación, se proporcionará una ración alimenticia, de lunes a viernes, durante el ciclo escolar vigente, mediante desayunos fríos diseñados con criterios de calidad nutricia, y acompañados de acciones de orientación alimentaria, que contribuya a su crecimiento y desarrollo adecuados, y a mejorar el rendimiento escolar.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, observando las disposiciones que al respecto emita el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECCIÓN X. APOYO ALIMENTARIO A MADRES SOLAS

Artículo 31.- Establecer el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.

Se consideran madres solas de escasos recursos:

- I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;
- II. Que tengan hijos menores de 15 años; y
- III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN I. BECAS ESCOLARES PARA NIÑAS Y NIÑOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL.

Artículo 32.- A fin de tutelar el derecho a la educación y contribuir al acceso, permanencia y avance escolar de las niñas, niños y adolescentes que vivan en situación de vulnerabilidad social, durante la educación primaria y secundaria, previniendo la deserción escolar, su temprana incorporación al campo laboral y/o la callejerización, se otorgará una beca escolar económica por familia, cuyo importe será determinado en reglas de operación.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF).

SECCIÓN II. BECAS PARA JÓVENES QUE ESTUDIEN EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Artículo 33.- Los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, tendrán derecho a recibir de parte de estas Instituciones, una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Media Superior) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Superior), respectivamente.

SECCIÓN III. ESTÍMULOS PARA EL BACHILLERATO UNIVERSAL "PREPA SÍ"

Artículo 34.- Se instituye un sistema de estímulos económicos para asegurar que todos los jóvenes y demás estudiantes que cursan el bachillerato en instituciones públicas en cualquiera de sus modalidades, ubicadas en la Ciudad de México, no tengan que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, haciendo extensivo el apoyo por un año escolar más a los beneficiarios del programa que hayan egresado del bachillerato y se encuentren inscritos en el primer año en instituciones de educación superior públicas en el Distrito Federal.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Fideicomiso Público "Educación Garantizada del Distrito Federal"

SECCIÓN IV. EDUCACIÓN GARANTIZADA

Artículo 35.- A fin de tutelar el derecho a la educación y evitar la deserción escolar en aquellas familias del Distrito Federal, que se enfrenten con la muerte o invalidez permanente del sostén económico del hogar, e incentivar la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en la escuela, como el que concluyan el nivel educativo medio superior, se otorgará un apoyo económico, apoyo psicológico e inclusión en actividades educativas, culturales y recreativas.

El apoyo económico se otorgará hasta concluir el nivel medio superior; o bien, cuando las y los estudiantes cumplan los 18 años, independientemente del grado escolar en que se encuentren.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), en coordinación con el Fideicomiso Público "Educación Garantizada".

SECCIÓN V. UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES

UNIFORMES ESCOLARES

Artículo 36.- A fin de apoyar la economía de las familias de las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en el nivel de educación básica (preescolar, primaria, secundaria escolarizadas y centros de atención múltiple), se garantiza la entrega de un uniforme escolar confeccionado o vale para adquisición del mismo, que permita identificarlos y que a su vez constituya una medida para reforzar su seguridad, evitar la discriminación, las diferencias sociales, y fortalecer el reconocimiento derivado de las características individuales más que de la vestimenta.

ÚTILES ESCOLARES

Artículo 37.- Las y los alumnos con residencia en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena, tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Para los efectos de esta Ley, se considerará a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles

dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Así como los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIE).

El Ente Público ejecutor de los Programas será la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

SECCIÓN VI. NIÑOS Y NIÑAS TALENTO

Artículo 38.- A fin de tutelar el derecho a la educación, la participación infantil y la formación integral de las niñas, niños y adolescentes sobresalientes, se otorgará un estímulo económico, así como la prestación de actividades artísticas, culturales, científicas y deportivas, que desarrollen sus habilidades .

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), en coordinación con el Fideicomiso Público "Educación Garantizada".

SECCIÓN VII. VA SEGURO

Artículo 39.- Brindar la seguridad a las alumnas y los alumnos inscritos en las escuelas públicas de la entidad y residentes en el Distrito Federal de los niveles preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y beneficiarios del programa "Jóvenes Universitarios", extensivo a los alumnos de las estancias infantiles del Gobierno del Distrito Federal, Centros de Desarrollo Comunitario y Centros de Bienestar Social Urbano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), a través de un seguro que cubre cualquier tipo de accidentes personales que les ocurran durante sus actividades escolares dentro de los planteles educativos, el traslado ininterrumpido al hogar y viceversa, incluyendo las actividades extraescolares, como salidas y/o visitas culturales y recreativas organizadas por la escuela o por instituciones oficiales del Gobierno del Distrito Federal dentro de la República Mexicana y adicionalmente los gastos médicos por parto prematuro o aborto ocasionado por accidente cubierto.

No habrá deducibles en ninguna de las coberturas.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Fideicomiso Público, denominado "Educación Garantizada del Distrito Federal".

SECCIÓN VIII. ANALFABETISMO CERO

Artículo 40.- Proporcionar asistencia y servicios de apoyo de alfabetización a todas aquellas personas que no saben leer ni escribir, o a quienes por algún motivo no hayan concluido la primaria o secundaria, especialmente aquellos en condiciones de vulnerabilidad: población indígena, gente con alguna discapacidad, niños y jóvenes que trabajan o están en situación de extrema pobreza y adultos mayores, para que dentro de los procesos educativos implementados por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, continúen aprendiendo.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

SECCIÓN IX. JÓVENES EN SITUACIÓN DE RIESGO

Artículo 41. Tiene como objetivo promover la integración social de jóvenes de entre 14 y 29 años, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito y las adicciones, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia familiar y comunitaria. Prevenir comportamientos que denoten riesgo y proteger a las y los jóvenes de las zonas de más alta incidencia delictiva y conflictiva de la ciudad. Así como abrir espacios de comunicación, promoción de valores y afecto entre jóvenes que fortalezcan sus vínculos familiares y comunitarios.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

SECCIÓN X. JÓVENES EN IMPULSO

Artículo 42. Tiene como objetivo impulsar a las y los jóvenes de entre 15 y 25 años, preferentemente, para que se incorporen, permanezcan y/o concluyan sus estudios de nivel medio superior o superior, comprometiéndolos a colaborar en beneficio de su ciudad.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

SECCIÓN XI. CREACIÓN JOVEN

Artículo 43. Tiene como objetivo apoyar financieramente proyectos e iniciativas sociales, culturales, científicas y tecnológicas diseñadas por grupos, colectivos o agrupaciones de jóvenes del Distrito Federal.

Los Proyectos que se presenten deberán ser de carácter social y de interés sobre el desarrollo comunitario; deberán propiciar la participación y organización de la ciudadanía, deberán buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población a la que está dirigido, así como generar el desarrollo colateral de la población en general.

Los temas a desarrollar en los proyectos, los aspectos a evaluar y la estructura que deberán contener se establecerán en las Reglas de Operación correspondientes.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

CAPÍTULO CUARTO. DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

SECCIÓN I. SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 44.- El Gobierno del Distrito Federal otorgará una protección básica a las y los trabajadores asalariados que hayan perdido su empleo, incluyendo a grupos vulnerables y discriminados y a migrantes que hayan quedado desempleados en el extranjero, y al mismo tiempo, crear las condiciones que contribuyan a su subsistencia básica e impulsen su incorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional al trabajo.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

SECCIÓN II. PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Artículo 45. Con el objetivo de impulsar la creación, consolidación y permanencia de las Micro y Pequeñas Empresas, se otorgarán créditos mediante el Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, para efectos de contribuir a preservar los empleos existentes y crear nuevos puestos de trabajo y propiciar el desarrollo de las unidades territoriales con mayores índices de marginación y pobreza, preferentemente.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

SECCIÓN III. PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE AUTOEMPLEO

Artículo 46. Se fomentarán proyectos productivos de negocio para el autoempleo, mediante el otorgamiento de créditos a personas físicas en situación de pobreza y

marginación que hayan conformado un "Grupo Solidario" (Programa de Microcréditos para Actividades Productivas de Autoempleo).

El financiamiento que otorgarán estos Programas, será ejecutado mediante el Fideicomiso Público Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y sus respectivas Reglas de Operación.

Mediante el Programa de Otorgamiento de Becas de Servicio Sociales se otorgarán estímulos económicos para prestadores de servicio social de diferentes instituciones educativas públicas a nivel técnico y profesional.

El total de becas y el monto de la misma se determinarán en las respectivas Reglas de Operación.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

SECCIÓN IV. CAPACITACIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 47. Tiene como objetivo promover espacios de capacitación y empleo para las personas con discapacidad en todos los sectores, mediante la sensibilización a todas las empresas y al sector público para que se abran espacios donde puedan desempeñarse y laborar.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

SECCIÓN V. EMPLEO TEMPORAL JUVENIL

Artículo 48. El objetivo es brindar apoyos económicos a los jóvenes estudiantes que en su periodo vacacional de verano puedan desarrollar actividades comunitarias y/o de servicios, para así tener la oportunidad de iniciarse en una actividad laboral.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA VIVIENDA

SECCIÓN I. VIVIENDA EN CONJUNTO

Artículo 49.- A fin de tutelar el derecho a la vivienda, el Gobierno del Distrito Federal:

- I. Financiará las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda.
- II. Diseñará, establecerá, propondrá, promoverá, coordinará, ejecutará y evaluará las políticas y programas de vivienda, en especial los enfocados a la atención prioritaria a grupos de escasos recursos económicos, vulnerables o que habiten en situación de riesgo, así como al apoyo a la producción social de vivienda en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, de la Legislación de Vivienda, Ley de Vivienda del Distrito Federal y de los programas que se deriven en la materia.
- III. Desarrollará proyectos de vivienda en conjunto, para optimizar el uso del suelo habitacional en delegaciones que cuentan con servicios y equipamiento urbano disponible, este programa desarrolla proyectos de vivienda en conjunto, financiados con recursos INVI o provenientes de otras fuentes de financiamiento.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

SECCIÓN II. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

Artículo 50.- A fin de tutelar el derecho a la vivienda, se otorgará un apoyo financiero a los procesos de autoadministración y mantenimiento que realizan las familias que no tienen otras fuentes de financiamiento y se encuentran en situación de pobreza.

Este Programa se aplica en inmuebles ubicados en suelo urbano y en suelo habitacional rural de baja densidad; regularizados o en proceso de regularización, que acrediten propiedad o posesión; en vecindades que no se redensifiquen y en departamentos de interés social y popular. Es

Asimismo, se brindará asesoría integral calificada los rubros social, jurídico, financiero, técnico y de desarrollo sustentable. La asesoría técnica del Programa promoverá propuestas participativas con la comunidad organizada de mejoramiento del entorno barrial, de colonia, de pueblo y/o de unidad habitacional donde aplique acciones. A nivel de lote familiar integra el levantamiento de las construcciones existentes, anteproyecto con las familias que lo habiten, proyecto participativo del área a intervenir, costos y presupuestos, control y supervisión del proceso constructivo y finiquito de la obra.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

SECCIÓN I. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES

Artículo 51. Este Programa tiene como objetivo consolidar una administración pública que asegure la igualdad y no discriminación al interior de sus prácticas institucionales y en la generación de políticas públicas, mediante el mecanismo de transversalización desde la perspectiva de género en toda la práctica gubernamental, particularmente la asignación presupuestal, la cultura institucional, la política laboral y en general todas las actividades que surjan del ejercicio de gobierno.

El Ente Público ejecutor del Programa será el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

SECCIÓN II. SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 52. Tiene como objetivo apoyar económicamente a las mujeres que se encuentran en una situación de violencia familiar que pone en riesgo su integridad física, emocional e incluso su vida para que puedan contar con las condiciones básicas que permitan iniciar una vida libre de violencia.

Se busca que las beneficiarias del Seguro contra la Violencia Familiar además de un respaldo económico cuenten con las herramientas básicas que brinda el Programa de Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y ofrecer condiciones mínimas de independencia para la toma de decisiones, empoderamiento y rescate de sus derechos a través de un proceso jurídico y de atención psicológica para la víctima directa e indirectas de violencia familiar.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

SECCIÓN III. PROGRAMA DE REINserción SOCIAL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 53. El Programa tiene como objetivo brindar a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar que pone en riesgo su integridad física, emocional e incluso su vida, servicios de apoyo en materia de vivienda, capacitación para el empleo, apoyo psicológico, apoyo para orientación y representación legal, con la finalidad de brindar las condiciones básicas para impulsar su autonomía y continuar su proceso de atención especializada, hasta lograr vivir una vida libre de violencia.

Asimismo, se gestionará y coordinará la prestación de diversos servicios de apoyo a este grupo de población para su incorporación a otros programas sociales operados por las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, que permitan su reinserción social.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

SECCIÓN IV. EQUIDAD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

Artículo 54. Tiene como objetivo apoyar las distintas manifestaciones sociales, culturales, lingüísticas y comunitarias de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, así como ayudar en la gestión social a los integrantes de los pueblos indígenas.

Los objetivos específicos del Programa son:

- I. Reconocimiento de los derechos y acceso pleno a sistemas de procuración de justicia;
- II. Promoción y visibilización de las comunidades étnicas;
- III. Rescate y fomento de la cultura y lengua indígena;
- IV. Difusión y fomento de la comunicación comunitaria;
- V. Acceso equitativo a programas y servicios públicos para la población indígena.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal.

SECCIÓN V. EQUIDAD PARA LA MUJER RURAL, INDÍGENA, HUESPED Y MIGRANTE

Artículo 55. Este Programa tiene como objetivo ofrecer posibilidades a las mujeres para elegir diversas actividades que promuevan su empoderamiento y reivindicar la capacidad de decidir. Se enfoca a promover acciones que generen su desarrollo personal, social y comunitario, así como la implementación de justicia y fortalecimiento de derechos humanos, abatiendo la discriminación y cerrar la brecha de la pobreza.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL DESARROLLO CULTURAL, ESPACIO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

SECCIÓN I. RED PARA EL DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO

Artículo 56.- Este Programa pretende apoyar a creadores, artistas, promotores y gestores culturales, grupos de vecinos y colectivos comunitarios que promuevan y fortalezcan el encuentro, creatividad, identidad, diversidad y equidad de género en las comunidades del Distrito Federal.

Se fortalecerá el funcionamiento de los colectivos comunitarios que realizan actividades de círculos culturales entendiendo por éstos a los espacios de acción cultural comunitaria localizados en un territorio específico, encargados de realizar la iniciación, apreciación, producción y difusión de las más diversas expresiones culturales y artísticas.

SECCIÓN II. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 57.- Tiene por objeto recuperar el espacio público y construir la esfera pública donde el ciudadano está en pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades; es un componente para la organización de la vida colectiva y la representación.

El espacio público es el lugar para la recreación y el esparcimiento, es un punto de encuentro para construir el tejido social y la ciudadanía; para todo ello se promoverá el mejoramiento de las condiciones del entorno urbano y la convivencia social de la ciudad. Se priorizará el libre tránsito de las personas y vehículos y se promoverá la aplicación y cumplimiento de la normatividad relativa a la vía pública.

Asimismo, se promoverá el uso de espacios públicos para llevar a cabo actividades recreativas para las personas y la familias del Distrito Federal.

SECCIÓN III. CONVIVENCIA EN UNIDADES HABITACIONALES

Artículo 58. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de las unidades habitacionales de interés social en el Distrito Federal, a través del mejoramiento físico de sus áreas comunes y de impulsar procesos que contribuyan a la organización condominal, conforme a la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles del Distrito Federal.

El programa beneficiará a unidades habitacionales de interés social con 30 viviendas o más y un mínimo de cinco años de antigüedad, ubicadas en Unidades Territoriales clasificadas por la Secretaría de Desarrollo Social como de media, alta y muy alta marginación y construidas o financiadas por organismos públicos, o bien, que hayan sido adquiridas a través de financiamiento de estos organismos.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Procuraduría Social del Distrito Federal.

SECCIÓN IV. MEJORAMIENTO BARRIAL

Artículo 59.- Desarrollar un proceso integral, sostenido y participativo de mejoramiento de los espacios públicos de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Secretarías de Obras y Servicios, de Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

CAPÍTULO OCTAVO. DEL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN ÚNICA. PLAN VERDE

Artículo 60. Este Programa constituye una ruta a mediano plazo, que contiene estrategias y acciones transversales de alto impacto y beneficio social que inciden de manera directa en la sustentabilidad de la Ciudad de México en los temas de suelo de conservación, habitabilidad y espacio público, agua, movilidad, aire, residuos sólidos, así como cambio climático y energía.

El Ente Público ejecutor del Programa será la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

CAPÍTULO NOVENO. DEL SUBSIDIO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I. TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 61. El servicio de transporte público de pasajeros a cargo del Gobierno del Distrito Federal, tiene una clara orientación social y es una prioridad gubernamental la instrumentación de políticas de apoyo para los sectores de escasos recursos económicos, toda vez que el gasto familiar por concepto de transporte incide de manera directa en los hogares de menores ingresos.

En consecuencia, el gobierno debe garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular y permanente, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables.

Además, el gobierno debe implementar medidas, Apoyos y acciones que permitan que los niños menores de cinco años, adultos mayores, así como las personas con discapacidad, accedan sin restricciones a dicho servicio.

SECCIÓN II. AGUA

Artículo 62. Para que los habitantes del Distrito Federal, puedan acceder en condiciones de igualdad al uso y disfrute del agua; el gobierno deberá desarrollar e implementar mecanismos, acciones y/o políticas públicas a través de subsidios en el pago de derechos por el servicio público de agua.

Asimismo, el gobierno podrá autorizar condonaciones en el pago del servicio, como Apoyos específicos, a aquellas colonias que por sus condiciones reciban el servicio de manera irregular permanentemente y que sean reconocidas por la autoridad competente de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA REGULARIZACIÓN DE LA IDENTIDAD Y PROPIEDAD

SECCIÓN I. DEL NACIMIENTO Y ESTADO CIVIL

Artículo 63. Con el objeto de proteger la identidad y nacionalidad, como un derecho universal de las personas, así como facilitar la regularización de su estado civil; la Administración Pública deberá desarrollar e implementar acciones, Programas y Apoyos a efecto de que realicen el registro extemporáneo de nacimiento y/o los trámites relativos a su estado civil.

SECCIÓN II. DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD Y TESTAMENTOS

Artículo 64. Este Programa tiene por objeto brindar facilidades en la tramitación y otorgar reducción en el pago de impuestos, derechos y/o honorarios notariales, para la escrituración de inmuebles y formalización de sucesiones, a las familias y personas de escasos recursos con la finalidad de brindarles certeza jurídica en sus bienes.

TÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

SECCIÓN I. DEL CONSEJO

Artículo 65. Se crea el Consejo del Sistema, como el órgano rector de la política de protección social de la Ciudad de México. El Consejo funcionará como un órgano colegiado de análisis, aprobación, diseño, evaluación, supervisión, vigilancia, fiscalización y coordinación de las acciones, Programas, Apoyos, políticas públicas y mecanismos que la Administración Pública desarrolle para promover la protección social de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 66. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competan al Consejo, éste se auxiliará de las Comisiones.

Artículo 67. El Consejo estará integrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá y los titulares de:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Contraloría General del Distrito Federal;
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVII. Secretaría de Protección Civil;
- XVIII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XIX. Secretaría de Educación;
- XX. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- XXI. El Instituto de las Mujeres;
- XXII. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal;
- XXIII. La Procuraduría Social; y
- XXIV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Todos los miembros serán vocales propietarios, con carácter honorífico y tendrán derecho de voz y voto en las sesiones. Los integrantes del Consejo, podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que para el efecto designen, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior. El Presidente designará al Secretario Técnico y podrá designar a un suplente de entre los integrantes del Consejo.

El Consejo se reunirá ordinariamente tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple cuando se deliberen aspectos administrativos y por dos terceras partes de los presentes, cuando se trate de la deliberación de decisiones vinculadas con las atribuciones y funciones conferidas por la presente ley.

Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para la Administración Pública.

Artículo 68. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación.

La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente del Consejo o por el Secretario Técnico, indistintamente.

Artículo 69. El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y aprobar la política de protección social de la Ciudad de México;
- II. Analizar las propuestas de acciones, Programas, Apoyos y mecanismos de Protección Social que permitan impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a corto, mediano y largo plazo; reduciendo la vulnerabilidad social, creando oportunidades de desarrollo, combatiendo la discriminación en todas sus formas, disminuyendo las desigualdades y mejorando la equidad social.
- III. Ser órgano de consulta obligatoria de la Administración Pública del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia social;
- IV. Impulsar el desarrollo de acciones y programas con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos;
- V. Aprobar los programas sociales que serán incorporados al Registro de Programas;
- VI. Realizar análisis en materia de evolución de la situación y del bienestar social de la Ciudad y del funcionamiento de las acciones, programas e instrumentos que conforman el Sistema;
- VII. Aprobar su reglamento interno y de las Comisiones;
- VIII. Aprobar los informes de las acciones y Programas que le sea presentado por las Comisiones Especiales;
- IX. Aprobar las Comisiones Especiales que se requieran instalar para llevar a cabo los trabajos del Consejo;

- X. Diseñar, proponer y aprobar la incorporación al Sistema de acciones, Apoyos y Programas temporales o permanentes, así como designar la Comisión Especial a la cual estarán incorporados;
- XI. Conocer de los informes, estudios y evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación;
- XII. Requerir informes generales y específicos sobre las actividades realizadas a cargo de las Comisiones, y
- XIII. Disponer y proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto del Consejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. El Consejo se auxiliará del Secretario Técnico para realizar el trabajo administrativo, operativo y de seguimiento respecto de los acuerdos y resoluciones adoptadas por éste.

Asimismo, será responsable de la relación del Consejo con las autoridades y las institucionales en general.

SECCIÓN II. DE LAS COMISIONES

Artículo 71. Las Comisiones estarán encargadas de coordinar y consolidar las acciones, Apoyos y Programas de cada uno de los Ejes de protección social y estarán integradas de la siguiente manera:

- I. Comisión de la Salud y Alimentación; integrada por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Atención de los Adultos Mayores y el Instituto de las Mujeres.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud.

- II. Comisión de la Educación; integrada por la Secretaría de Educación, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Educación Media Superior, el Instituto de la Juventud, el Fideicomiso de Educación Garantizada, el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa y la Secretaría de Protección Civil.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Educación.

- III. Comisión del Trabajo y Fomento al Empleo; integrada por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto de la Juventud y la Secretaría de Desarrollo Económico.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

- IV. Comisión de la Vivienda; integrada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal y el Fideicomiso de Recuperación Crediticia.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- V. Comisión de la Igualdad y no Discriminación; integrada por la Secretaría de Gobierno, el Instituto de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Rural para las Comunidades.

La Comisión será presidida por el Titular del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

- VI. Comisión del Desarrollo Cultural, Espacio Público y Convivencia Ciudadana; integrada por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura, la Procuraduría Social, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Protección Civil, el Instituto del Deporte, la Autoridad del Espacio Público y la Autoridad del Centro Histórico.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Cultura.

- VII. Comisión del Medio Ambiente, integrada por la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Transportes y Vialidad y Secretaría de Obras.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

- VIII. Comisión del Subsidio a los Servicios Públicos; integrada por la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Secretaría de Medio Ambiente y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La Comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

- IX. Comisión de la Regularización de la Identidad y Propiedad; integrada por la Consejería Jurídica y Servicios Legales y la Secretaría de Gobierno.

La Comisión será presidida por el Titular de la Consejería Jurídica y Servicios legales.

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, las Comisiones estarán integradas por:

- I. El Presidente de cada Comisión Especial;
- II. Un Secretario Técnico de la Comisión, quien será designado por el Presidente de la Comisión;
- III. Los Titulares de los Entes Públicos que integran cada Comisión Especial, y
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas.

Cada Comisión Especial, deberá reunirse ordinariamente cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión Especial, quien se encargará de coordinar el desempeño y cumplimiento de las atribuciones y funciones que la Comisión Especial de que se trate, así como de convocar a las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen.

Las resoluciones de las comisiones especiales se tomarán por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad.

Artículo 73. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con tres días hábiles de antelación.

Las convocatorias para las sesiones podrán ser firmadas por el Presidente de la Comisión Especial o por el Secretario Técnico de ésta, indistintamente.

Todos los miembros del Comité Técnico serán vocales propietarios, con carácter honorífico y tendrán derecho de voz y voto en las sesiones. Los miembros del Comité Técnico, podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que para el efecto designen, quien deberá tener cuando menos nivel de Director General. El Presidente podrá designar a un suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 74. Las Comisiones Especiales, tendrán como funciones las siguientes:

- I. Analizar y elegir los Programas, acciones, Apoyos y/o políticas públicas que se presentarán para aprobación del Consejo;
- II. Someter a consideración y aprobación del Consejo los Programas, acciones y Apoyos que serán implementados en el ejercicio fiscal próximo;
- III. Analizar las evaluaciones internas que los Entes Públicos ejecutores de los programas, deban realizar respecto de los mismos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar un dictamen que muestre los resultados de la revisión que realice a cada programa del Eje, para someter a consideración del Consejo la creación, renovación, fusión, modificación o eliminación de los mismos. La Comisión deberá evitar la duplicidad de acciones y/o Programas para optimizar la aplicación de los recursos públicos.
- V. Dar seguimiento y aclaración de las observaciones que, en su caso, llegue a realizar el Consejo, hasta su total conclusión;
- VI. Conocer los resultados de la evaluación externa de los Programas que realice la Consejo de Evaluación del Distrito Federal, y
- VII. Proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión Especial, de conformidad con el presente ordenamiento y normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REGISTROS

SECCION I. DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS

Artículo 75.- El Sistema, contará con un Registro Único de Beneficiarios y/o derechohabientes a través del cual se consoliden los registros de beneficiarios de cada uno de los Programas que integran el Sistema.

El Registro de Beneficiarios estará a cargo de la Contraloría General del Distrito Federal y estará contenido en una única plataforma tecnológica denominada Sistema de Información del Registro Único de Beneficiarios.

Artículo 76.- El funcionamiento y operación del Registro de Beneficiarios estará determinado en el Reglamento.

SECCIÓN II. DEL REGISTRO ÚNICO DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 77.- El Sistema, contará con un Registro Único de Programas Sociales en el cual se enumeran los Programas que integran el Sistema.

El Registro de Programas estará a cargo del Secretario Técnico del Consejo. El registro de Programas será publicado anualmente, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 78.- El funcionamiento y operación del Registro de Programas estará determinado en el Reglamento.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO ELABORACIÓN Y MECANISMO PARA LA APROBACIÓN

Artículo 79.- Los Programas propuestos deberán contener como mínimo:

- I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de las necesidades y la demanda que motiva la creación del Programa, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- III. Las estrategias del Programa;
- IV. La determinación del tipo de Programa, ya sea individual, familiar, grupal o colectivo;
- V. El número y composición concreta de los distintos equipos de profesionales que podrán formar parte del Programa, de conformidad con los objetivos y naturaleza del mismo;
- VI. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VII. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VIII. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondiente;
- IX. La integración territorializada entre los Programas;
- X. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados, y
- XI. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal.

Artículo 80. Los Programas que las dependencias, desconcentrados, delegaciones políticas y entidades de la Administración Pública deseen implementar, deberán ser

revisados y dictaminados por la Comisión de Evaluación, quien determinará su viabilidad y posteriormente deberán presentarse ante el Consejo, quien se encargará de su aprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO EVALUACIÓN

Artículo 81. La Evaluación de los Programas Sociales estará a cargo del Consejo de Evaluación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 82. Para lograr una evaluación eficiente y oportuna de los Programas Sociales de realizarán dos tipos de evaluación, a saber:

- I. Evaluación Interna de los Programas, la cual estará a cargo de los Entes Públicos ejecutores de cada Programa o acción de Protección Social, y
- II. Evaluación Externa de los Programas, la cual estará a cargo del Consejo de Evaluación.

La evaluación interna pretende que los Entes Públicos implementen mecanismos de evaluación constante y periódica de los Programas y acciones que ejecuten, destacando el desarrollo de indicadores de gestión claros que permitan auto evaluar su gestión y resultados. Lo anterior, con la finalidad de que puedan determinar la viabilidad de crear, renovar, modificar, ampliar, fusionar o desaparecer Programas.

La Evaluación externa, estará a cargo del Consejo de Evaluación. Mediante esta evaluación se pretende medir y comparar los resultados que los programas arrojen, bajo un método homogéneo de medición y con indicadores uniformes.

Las reglas que deberán implementarse para la evaluación interna y externa de los programas y acciones de protección social, deberán ser emitidas por el Consejo de Evaluación.

El Consejo del Sistema, podrá recomendar al Consejo de Evaluación, nuevos métodos para las evaluaciones internas y externas.

El Consejo de Evaluación deberá enviar un informe trimestral al Consejo del Sistema, a través del cual informe los resultados obtenidos en las evaluaciones externas practicadas.

TÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA VIGILANCIA Y LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 83.- La vigilancia de la operación del Sistema y de los Programas estará a cargo de los órganos fiscalizadores competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 84.- Todos los Entes Públicos que contravengan lo establecido en la presente Ley serán sujetos de las responsabilidades a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan la fracción XVIII del artículo 3 y los artículos 32 a 38, todos de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XVII. ...

XVIII. Se deroga

XIX. ...

Artículo 32.- Se deroga

Artículo 33.- Se deroga

Artículo 34.- Se deroga

Artículo 35.- Se deroga

Artículo 36.- Se deroga

Artículo 37.- Se deroga

Artículo 38.- Se deroga

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo 102.- Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos

Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán someter a la aprobación del Consejo del Sistema de Protección Social, previstos en la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Delegaciones, el Consejo, a que se refiere el párrafo anterior, a través de sus Comisiones Especiales, comunicará a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En caso, de que durante dicho plazo el titular de la Delegación respectiva no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por dicho Consejo en los términos previstos en la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal.

Las Delegaciones proporcionarán al Consejo del Sistema de Protección Social, a más tardar el 31 de enero, la relación de programas o acciones, a fin de que emita opinión sobre la posible duplicidad de esfuerzos y lo haga del conocimiento de las Delegaciones, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a más tardar en el mes de febrero.

...

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo del Sistema de Protección Social, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley de la materia y publicarse en el Órgano de difusión local.

En el caso de que el Consejo del Sistema de Protección Social no apruebe la creación y operación de programas de protección social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 1; se derogan los artículos 2, la fracción III del artículo 4; la fracción I y XX del artículo 5, los artículos 8 a 18, todos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Artículo 1.- ...

Segundo párrafo. Se deroga.

Artículo 2.- Se deroga

Artículo 4.- ...

I a IX ...

X. Se deroga

Artículo 5.- ...

I. Se deroga

II a XIX ...

XX. Se deroga

XXI a XXII ...

Artículo 8. Se deroga

Artículo 9. Se deroga

Artículo 10. Se deroga

Artículo 11. Se deroga

Artículo 12. Se deroga

Artículo 13. Se deroga

Artículo 14. Se deroga

Artículo 15. Se deroga

Artículo 16. Se deroga

Artículo 17. Se deroga

Artículo 18. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se abrogan la Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria; Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, Ley que establece el derecho a contar con una Beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del Gobierno del Distrito Federal, Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho años residentes en el Distrito Federal; Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en términos de lo establecido por el artículo cuarto transitorio del presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley, en términos de lo establecido por el artículo cuarto transitorio del presente decreto.

CUARTO. Las disposiciones que no se opongan al presente decreto seguirán vigentes, hasta en tanto no se emita el Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal.

QUINTO. El Consejo de Protección Social deberá instalarse en un lapso no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. En un periodo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá designar al Secretario Técnico del Consejo.

SÉPTIMO. El Consejo del Sistema de Protección Social, deberá expedir su reglamento Interno y de las Comisiones en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contado a partir de su instalación.

OCTAVO. El Jefe de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Social del Distrito Federal, dentro de los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON